



# Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos

España 281 - 3100 Paraná - Tel./Fax: (0343) 422-3159

e-mail: [copaer@copaer.org.ar](mailto:copaer@copaer.org.ar)

Entidad adherida a la Federación Argentina de Ingeniería Agronómica (FADIA)

## **RESOLUCIÓN N° 332/03 – ACTA N° 101**

Paraná, 26 de setiembre de 2003.-

### VISTO:

Las capacidades que le otorga al Directorio del COPAER la Ley N° 8.801, en particular los incisos a), p) y v) del artículo 28° referidos a la administración y concesión de la matrícula, sobre la interpretación y aplicación de la mencionada ley, los pagos para el sostenimiento del Colegio, como así, los incisos b), d), f) y h) del artículo 41°, concatenados con los referidos anteriormente; y

### CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contar con un ordenamiento de mayor globalidad y sistematización en el proceso de concesión de la Matrícula Profesional y de su Registro, y, a su vez, contemplar nuevas alternativas de caracterización, contexto, condición o estado de los profesionales ante el Colegio;

Que existe cierto número de profesionales comprendidos en la Ley N° 8.801 que presentan alguna distinción, con cualidades que merecen ser tomadas en cuenta y abrir un espacio institucional que contemple sus características, y, con ello, tender a satisfacer los objetivos institucionales previstos en la Ley;

Que atento a las funciones y atribuciones que posee el COPAER en cuanto a la concesión de la Matrícula, se abre la posibilidad de dar un tratamiento particularizado tanto a profesionales noveles o recién iniciados, como aquellos que deben tener el carácter de inscripción provisoria o contemplar alguna singularidad en algunos casos de ejercicio profesional o a quienes han alcanzado el beneficio previsional jubilatorio y puedan o deban seguir vinculados a la institución o que poseyendo el título no ejerciesen;

Que es oportuno poseer una política que destaque y acerque al novel profesional al Colegio, y por lo tanto justifica realizar una particularizada oferta para su más pronta integración a la institución;

Que existen profesionales con una larga vinculación al COPAER y que luego de su desarrollo profesional y acogidos a los beneficios previsionales de jubilación, no está contemplado que puedan continuar vinculados a la institución, sea como hecho voluntario o por realizar una actividad que debe ser apreciada en razón de la Ley 8.801;



# Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos

España 281 - 3100 Paraná - Tel./Fax: (0343) 422-3159

e-mail: [copaer@copaer.org.ar](mailto:copaer@copaer.org.ar)

Entidad adherida a la Federación Argentina de Ingeniería Agronómica (FADIA)

Que en el ámbito del ejercicio profesional en organismos de orden nacional, provincial o dependencia privada, concurren diversos tiempos de dedicación laboral, en los cuales –aún con bloqueo de título para el desarrollo de otros trabajos–, se ve exceptuada la actividad docente y de investigación científica. Igualmente, personas consideradas eméritas, que gozando de su beneficio jubilatorio, pueden ejercer la docencia, y también otras situaciones similares donde es atendida con singularidad el ejercicio docente por lo significativo de ello en la trasmisión del conocimiento, hechos que deben contemplarse en la normativa del Colegio;

Que existen profesionales que poseen el título contemplados en la Ley N° 8.801, pero no ejercen la profesión en tanto desarrollan una actividad ajena a la misma, o atienden su propia unidad productiva o de negocio, sin hacer otra actividad profesional;

Que en diversos artículos de la Ley N° 8.801 tiene tratamiento la obligación y responsabilidad profesional y la intervención del Colegio en cuanto a la matriculación de estos, y existe el respaldo para reglamentar sobre las situaciones descriptas en los considerandos expuestos, hechos contenidos y alcanzados a través de los artículos 3°, 12°, 19° d) y f), 25° a), 27° b), e), f), 28° b), c), e), p), 41° b), d), f), h), y concomitantes.

POR ELLO

**EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS**

**R E S U E L V E**

Artículo 1°.- Establécese mediante la presente, un sistema globalizado de inscripción en el Registro Oficial que lleva el COPAER de la matrícula profesional, en el cual se consideran distintas caracterizaciones para ellas. El Colegio poseerá dos tipos de matrículas a saber:

- MATRÍCULAS PROFESIONALES ACTIVAS
- MATRICULAS PROFESIONALES PASIVAS

Artículo 2°.- En la matrículas de los activos serán incluidos todos aquellos profesionales comprendidos en la Ley N° 8.801, circunscriptos a la obligatoriedad de matriculación, a quienes se les asignará un número que será correlativo y a continuación de los otorgados hasta la fecha.

Artículo 3°.- Estarán comprendidos con matrícula profesional activa aquellos que deban ser inscriptos provisoriamente, debido a la falta de alguna tramitación, en los términos del Reglamento Interno expresado en la Resolución N° 24/95 COPAER. En



# Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos

España 281 - 3100 Paraná - Tel./Fax: (0343) 422-3159

e-mail: [copaer@copaer.org.ar](mailto:copaer@copaer.org.ar)

Entidad adherida a la Federación Argentina de Ingeniería Agronómica (FADIA)

---

consideración de la tramitación que hay que realizar en organismos nacionales con actividad centralizada en otras localidades del país y las oportunas demoras, vencido el plazo de seis meses establecidos en la resolución mencionada para la inscripción provisoria, se extenderá automáticamente por otros ciento ochenta días para lo dispuesto en la misma. En caso de la necesaria inscripción provisoria de un profesional, a este se le asignará el número correlativo superior al otorgado hasta la fecha de la presente.

Artículo 4°.- Otorgada que fuera por Resolución de Directorio la matrícula definitiva a un profesional inscripto provisoriamente, al número de esta última le sucede automáticamente la baja, no pudiendo ser reasignado.

Artículo 5°.- Considérese con matrícula activa, al Novel que ha solicitado la inscripción matricular en el Registro del Colegio, dentro del año de haber finalizado el estudio de grado, fecha que deberá constar en el certificado que le otorgue la Casa de Estudios donde cursó los mismos, a los fines de su inscripción en el COPAER.

Artículo 6°.- El Novel que solicite la inscripción en el Registro del Colegio dentro del año de finalizado sus estudios, tendrá el primer año calendario o su fracción, una bonificación sin costo alguno de su matrícula. En su segundo y consecutivo año calendario de matriculación abonará el cincuenta por ciento (50 %) del valor establecido para la rehabilitación del derecho al ejercicio profesional de los activos. En el caso que se viera interrumpida la secuencia de continuidad expresada en la habilitación anual del Novel, no operará el beneficio que se otorga, al momento de su nueva rehabilitación.

Artículo 7°.- Podrán ser acreedores a la matrícula profesional pasiva, aquellos que gozaren del beneficio previsional de jubilación o realizaren en forma exclusiva la gestión y administración de un predio rural o subrural o una unidad de negocio urbana sin vinculación agraria, que sea de su propiedad o de su cónyuge.

Artículo 8°.- Para los profesionales que queden contemplados en el artículo anterior su inscripción será de carácter voluntario, salvo las excepciones que se considerarán.

Artículo 9°.- Aquellos profesionales que se acojan o se hayan acogido al beneficio jubilatorio con baja de la matrícula, cuando solo realicen como actividad profesional el ejercicio de la docencia o investigación, será obligatoria su inscripción y rehabilitación anual en la matrícula profesional pasiva, a los efectos de cumplimentar con los preceptos de la Ley N° 8.801, en particular con los artículos 12°, 26° a) y f), 27° incisos d) y e) y el 28° f) y concordantes.

El profesional ajustado a esta circunstancia, deberá presentar copia autenticada por funcionario competente, de la documentación que acredite la condición de jubilado



# Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos

España 281 - 3100 Paraná - Tel./Fax: (0343) 422-3159

e-mail: [copaer@copaer.org.ar](mailto:copaer@copaer.org.ar)

Entidad adherida a la Federación Argentina de Ingeniería Agronómica (FADIA)

---

y docente o investigador universitario, y requerir obligatoriamente la matrícula correspondiente.

Cuando el profesional solicite al Colegio la baja de la matrícula para acogerse a los beneficios jubilatorios, conjuntamente presentará una nota solicitando la correspondiente matrícula pasiva para poder ejercer la docencia o investigación. El Directorio, mediante Resolución, dará la baja a la matrícula activa correspondiente y el alta consecuente de la matrícula profesional pasiva con su nomenclatura apropiada.

Artículo 10°.- Los profesionales que gestionen o administren el negocio de una unidad económica según la actividad agropecuaria o superior, sobre un predio rural o subrural de su propiedad o del cónyuge, como única forma de ejercicio profesional podrán contar con la inscripción y rehabilitación anual en la matrícula profesional pasiva. A los efectos del otorgamiento de la misma, además de los requisitos de norma existentes, deberá presentar copia autenticada por funcionario competente, de la correspondiente documentación que acredite la situación (boleta del impuesto inmobiliario, partida de casamiento, título de propiedad, etc.).

Artículo 11°.- El valor anual de la matrícula profesional pasiva y su rehabilitación, será el cincuenta por ciento (50 %) del fijado para los activos. A los efectos de la identificación y cuestiones administrativas/contables, tendrá el profesional la matrícula pasiva, cuyo número será el que le corresponda según el sistema en uso en el Colegio, seguido su último dígito por una barra y la letra pe en mayúscula (N°/P). En el caso que el profesional tuviese matrícula y cambia la condición de activo a pasivo, se le asignará el mismo número, seguido del nomenclador expresado.

Artículo 12.- El número de matrícula inscripto en el Registro y otorgado a un profesional, sea provisorio o definitivo, aún cuando a este se le haya suspendido o cancelado la matrícula, no se le podrá asignar a otro inscripto.

Artículo 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y cumplido, archívese.